

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Junta del Puerto y Ría de Vigo por la que se transcriben las bases que regirán en el concurso restringido para la provisión del cargo de Comisario.	13	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la gratuidad en los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica.	5
Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto desdoblado de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sectores I al XI.	20	MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución del Tribunal examinador del concurso-oposición convocado para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo de Obra, vacantes en la plantilla del personal operario de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo, por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se hace público el citado Tribunal y se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.	13	Orden de 21 de diciembre de 1970 por la que se regula la concesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad para Fotógrafos profesionales.	5
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Decreto 3659/1970, de 10 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Director del Museo Nacional del Prado don Diego Angulo Íñiguez y se le nombra Director honorario del citado Museo.	8	Decreto 3661/1970, de 4 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Navarra don Eugenio Narvaiza Arregui.	9
Decreto 3660/1970, de 10 de diciembre, por el que se nombra Director del Museo Nacional del Prado a don Xavier de Salas Bosch.	8	Decreto 3662/1970, de 4 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Logroño a don Eugenio Narvaiza Arregui.	9
Orden de 8 de octubre de 1970 por la que se nombra a don Daniel Serrano García Vicepresidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cáceres.	8	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 30 de noviembre de 1970 por la que se dispone el destino de los trabajos prácticos realizados por los opositores aprobados a plazas de Profesores de Enseñanzas Artísticas.	20	Resolución del Tribunal de oposición para proveer una plaza de Biólogo (Servicio del Litoral) en la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convoca a los opositores.	15
Orden de 5 de diciembre de 1970 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del Grupo XVI de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.	13	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 9 de diciembre de 1970 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano.	8	Resolución del Tribunal de Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos por la que se hace público el comienzo del primer ejercicio de las oposiciones.	15
Orden de 21 de diciembre de 1970 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca.	20	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 21 de diciembre de 1970 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Sección de Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca.	20	Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente a la composición del Tribunal del concurso a una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales (convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1970).	15
Corrección de errores de la Orden de 2 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, convocado por Orden de 29 de mayo de 1969.	9	Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se transcriben las bases que han de regir para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Zona Tercera de esta capital.	16
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes que con carácter provisional han sido admitidos al concurso general de traslado para cubrir una plaza de Conservador en el Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla.	15	Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso restringido para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Grado.	16
		Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer dos plazas de Oficiales Técnico-administrativos del escalafón de Intervención.	16
		Resolución del Ayuntamiento de Lérida referente a la convocatoria para la provisión de la plaza de Capataz de la Brigada de Obras.	16
		Resolución del Ayuntamiento de Lérida referente a la convocatoria para la provisión de la plaza de Capataz de Fontanería.	16
		Resolución del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) referente al concurso restringido por antigüedad para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado.	16

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 sobre cómputo de trienios al personal militar y asimilado y al civil de la Administración Militar por servicios prestados en otras esferas de la Administración.

Excelentísimos señores:

La Ley 113, de 28 de diciembre de 1966, sobre Retribuciones del Personal Militar y Asimilado de las Fuerzas Armadas, prevé el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo de los servicios efectivos prestados en administraciones distintas de la militar, condicionando dicho beneficio a las normas que al efecto se dicten.

Ello aconseja que por esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que la legislación específica en la materia

le concede, se regule el expresado reconocimiento, estableciendo las condiciones para el cómputo de tiempo, a efectos de trienios, de los servicios prestados en las esferas civil y judicial de la Administración del Estado.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros del Ejército, de Marina y del Aire, coordinados por el Alto Estado Mayor, y de conformidad con el Ministro de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—El personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 113, de 28 de diciembre de 1966, así como el personal civil de la Administración Militar acogido a los preceptos de la Ley 105/1966, tendrá derecho a percibir el importe de los trienios que se le hayan reconocido o que se le reconozcan tanto en la esfera civil como en la judicial de la Administración del Estado, por razón de los servicios prestados en las mismas, con anterioridad a su ingreso en la Administración Militar.

Segundo.—El tiempo de servicios prestados en las mencionadas esferas de la Administración que no llegue a completar un trienio será considerado, al pasar a la Administración Militar como si efectivamente se hubiera prestado en ésta, y se valorará, cuando se complete, en la cuantía que corresponda al empleo militar que se ostente en dicho momento, y en el caso de pertenecer a los Cuerpos Civiles de la Administración Militar, según el coeficiente del Cuerpo al que se pertenezca.

Tercero.—Para la efectividad de lo dispuesto en los puntos anteriores, los interesados deberán solicitar el reconocimiento de su derecho de las respectivas Unidades, Centros o Dependencias, justificando su pretensión con certificación expedida por la Jefatura de Personal del Cuerpo a que pertenecieron y en la que se haga constar expresados en años, meses y días el tiempo que se le reconoce, a efectos de trienios, por razón de los servicios prestados antes de su ingreso en la Administración Militar, indicando el coeficiente del Cuerpo en que prestaron dichos servicios, número de trienios e importe de los mismos.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden será también de aplicación al personal militar que esté o haya estado en la situación de supernumerario o en la de excedencia voluntaria si se trata de personal civil de la Administración Militar, siempre que, mientras permanezcan en esas situaciones, presten o hayan prestado servicios computables a efectos de trienios como funcionarios de Cuerpos de la esfera civil o judicial de la Administración del Estado.

En todo caso, el tiempo de servicio prestado en cualquiera de las esferas de la Administración del Estado podrá ser computado solamente una vez a efectos de trienios.

Quinto.—La presente Orden surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1967.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, del Ejército, de Marina y del Aire.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la gratuidad en los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica.

Ilustrísimos señores:

El artículo segundo de la vigente Ley General de Educación, en su apartado dos, establece la gratuidad de la Educación General Básica para todos los españoles y para los extranjeros residentes en España.

El Decreto 2456/1970, de 22 de agosto, reafirma tal criterio de gratuidad concretándolo a la Educación Preescolar, a la Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado desde el momento de su implantación en todos los Centros estatales, quedando prohibida la exigencia de cuotas a los alumnos. Igualmente se dispone la gratuidad en los términos actuales en los Centros no estatales que venían funcionando con carácter gratuito.

El Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, sobre ordenación del presente curso, establece en su artículo séptimo que será gratuita la enseñanza correspondiente a los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica que imparten los Centros docentes estatales, tanto de régimen general, como de Consejo Escolar Primario.

Ante dudas suscitadas en la interpretación de dichos preceptos,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Queda terminantemente prohibido el cobro de cuotas, por cualquier concepto, a los alumnos de los cuatro primeros cursos de Educación General Básica en los Centros estatales de régimen general de provisión y de Consejo Escolar Primario, así como en los Centros no estatales que venían funcionando con carácter gratuito.

2.ª En los expresados cursos y Centros no se podrá prolongar la jornada escolar más allá de los límites establecidos en el calendario escolar oficial.

3.ª En los casos de Asociaciones de padres de familia, de alumnos o de amigos de la escuela, legalmente constituidas, que colaboren económicamente al mejoramiento de las instalaciones o servicios escolares, los fondos dedicados al efecto serán administrados inexcusablemente por miembros de dichas Asociaciones y en ningún caso por el profesorado de los Centros beneficiarios.

Del destino dado a los referidos fondos se deberá dar cuenta a la Delegación Provincial del Departamento.

4.ª Se considera vigente a todos los efectos lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967, y en consecuencia no se podrán impartir enseñanzas particulares en los Centros escolares a personas incluidas en la edad de escolaridad obligatoria.

5.ª Se encomienda a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria velar por el más exacto cumplimiento, por parte de los Centros afectados, de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Educación y Ciencia e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se regula la concesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad para Fotógrafos profesionales.

Ilustrísimos señores:

El Decreto número 3278/1968, de 26 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de enero de 1969, por el que se crea el «Carnet de Empresa con Responsabilidad» para el ejercicio de la actividad profesional de Fotógrafo industrial, dispone en su artículo noveno que el Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar, dentro de su competencia, las instrucciones adecuadas al mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Consecuentemente, y habida cuenta que en el transcurso de su aplicación han surgido una serie de circunstancias que no pudieron preverse cuando se promulgó el mencionado Decreto, se hace necesario que, en desarrollo del mismo se dicten normas complementarias que recojan la experiencia de su aplicación hasta la fecha.

Las situaciones ofrecidas hasta el momento por las distintas provincias con motivo de la implantación del Carnet de Empresa con Responsabilidad se refieren no sólo a dificultades de legislación de situaciones profesionales, claras y evidentes de las Empresas ejercientes, sino inclusive al derecho al Carnet de referencia de quienes por razones de herencia y dedicación familiar no han podido cumplir, en parte, los requisitos que exige el artículo segundo del Decreto y que, en aplicación de un sentido de equidad, merecen contemplarse a la luz no solamente del derecho positivo, sino de exigencias sociales y morales.

Otro aspecto que no fué recogido en el Decreto lo constituye el derecho de aquellos profesionales de la fotografía industrial que, asociados jurídicamente, se encuentran imposibilitados de obtener el Carnet de Empresa con Responsabilidad, puesto que solamente la Empresa jurídica es la que puede aspirar al reconocimiento de tal derecho.

Igualmente la interpretación de la «máxima categoría laboral», que figura en el artículo cuarto, ha provocado situaciones erróneas que, en mérito a su esclarecimiento, debe ser objeto de una precisión al respecto.

En su virtud, y con el informe favorable de la Organización Sindical, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Los Fotógrafos profesionales que tengan acreditada su capacidad técnica y profesional en cualquiera de las modalidades de «con galería» o «sin galería» con anterioridad al día 9 de febrero de 1969, podrán solicitar el Carnet de Empresa con Responsabilidad siempre que se pongan al corriente de sus obligaciones en el orden fiscal, sindical, social,